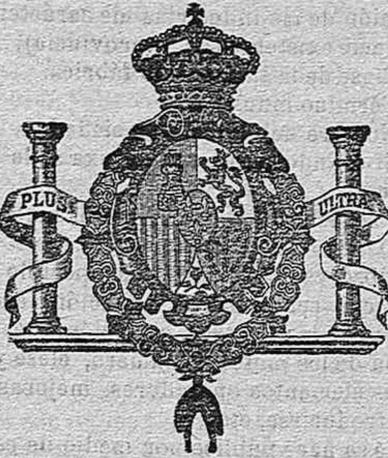


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 29 de Noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone que, con carácter general, se regularicen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clase de carbón y precio de venta por tonelada.

Aglomerados de Asturias, 38 pesetas.
Galleta de Asturias, 40.
Cok asturiano metalúrgico lavado, 51.
Cok de río, 27.
Cribado de Asturias, 40.
Menudo y granza de Asturias, 30.
Hulla para fragura, 29.
Cok de hornos (usos domésticos), 48.
Cok de pila, 32.
Galleta de Puertollano, 35.
Cribado de Puertollano, 37.
Antracita de Peñarroya, 43.
Menudo Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinado al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno con objeto de que, sin pérdida de momento, quede resultado, en lo posible, un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente á las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado á las grandes industrias se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúan indispensables á fin de evitar que concesiones inspiradas en un lícito y notorio interés colectivo pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país á expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros

Considerando que en cambio no existe razón eficaz para no extender á la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuido á la gran industria envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin esclarecimientos previos que incumben á esa Junta y á los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el régimen de tasa á productos y servicios en relación

con las fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas á su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento:

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.º de la ley de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular con carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan establecidos en todo el Reino, como precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinen al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el «Resultado» de esta misma Real orden.

2.º Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijado estos precios reguladores, darán cuenta á la Central á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.º Que se invite á esa Junta Central á proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

A) Aplicación de la tasa anteriormente establecida á las pequeñas industrias.

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general las de alumbrado y calefacción por aquél ú otro procedimiento, destinadas á servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbón.

4.º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por sí al reducir la aplicación de ésta, entendiera que cabe todavía en beneficio de los consumidores, y singularmente con relación á determinadas minas favorecidas por su proximidad á grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente á surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, procederán inmediatamente á publicar bandos en sus respecti-

vas localidades, para que llegue al consumidor los beneficios que determina la citada disposición.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Elecciones municipales.—Convocatoria

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Agosto último, han sido anuladas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Tagarabuena el día 14 de Noviembre del año anterior.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para el día 17 del corriente mes, por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 24 de Octubre del año de 1915, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido, indefectiblemente, el día 5 del próximo mes de Enero.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Septiembre último, ha sido anulada la proclamación de candidatos á Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Villamor de la Ladre, con fecha 7 de Noviembre del año anterior.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para el día 17 del corriente mes, por el procedimiento señalado en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones, las instrucciones que por este Gobierno se publicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 24 de Octubre de 1915, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido, indefectiblemente, el día 5 del próximo mes de Enero.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Septiembre último, ha sido anulada la proclamación de candidatos á Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del Maderal con fecha 7 de Noviembre del año anterior.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para el día

17 del corriente mes, por el procedimiento señalado en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se publicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 24 de Octubre de 1915, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido, indefectiblemente, el día 5 del próximo mes de Enero.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre último, ha sido anulada la proclamación de candidatos á Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Micereces de Tera, con fecha 7 de Noviembre del año anterior.

En su virtud y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para el día 17 del corriente mes, por el procedimiento señalado en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se publicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 24 de Octubre de 1915, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido, indefectiblemente, el día 5 del próximo mes de Enero.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Agosto último, han sido anuladas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Ayoó de Vidriales con fecha 14 de Noviembre del año anterior.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para el día 17 del corriente mes, por el procedimiento señalado en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se publicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 24 de Octubre de 1915, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constituido, indefectiblemente, el día 5 del próximo mes de Enero.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, dirige al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico la siguiente comunicación:

Entre los diferentes asuntos encomendados á este Centro Directivo y que se relacionan con la Agricultura, figuran las industrias de carácter agrícola, que preparando ó transformando los productos del campo, constituyen una importante fuente de riqueza. Conocer todo lo referente á las industrias agrícolas que actualmente existen ó que pueden crearse, es misión de especial importancia, y sin embargo, hasta ahora se carece de datos que puedan servir de base para poder apreciar el estado actual de esta clase de industrias; en consecuencia de ello, esta Dirección General ha acordado dirigirse á V. S. para que dedicando á este asunto el mayor interés, se sirva remitir á la misma, un estado que contenga los siguientes datos:

(Relación de las industrias de carácter agrícola y pecuario existentes en la provincia).

- 1.ª Clase de la industria ó fábrica.
- 2.ª Término municipal.
- 3.ª Nombre del dueño ó Sociedad.
- 4.ª Si es independiente ó aneja á la explotación agrícola.
- 5.ª Procedencia de las primeras materias.
- 6.ª Destino de los productos.
- 7.ª Observaciones que le sea posible recoger (importancia, rendimiento, situación económica, relaciones con los obreros, situación de éstos, clase y potencia de los motores, número, clase y capacidad de los elementos operadores, mejoras que pudieran introducirse, etc.)

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, quienes se servirán contestar al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica en el plazo improrrogable de diez días, á partir de la fecha de su publicación. Zamora 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Diputación provincial de Zamora.

Se acordó en la misma forma consignar doscientas treinta y nueve pesetas para satisfacer á D. Julio Ruiz Zorrilla el diez ochenta por ciento de las dos mil doscientas trece pesetas con sesenta céntimos á que ascienden los honorarios cobrados por el mismo como Médico civil de la Comisión mixta durante los años 1906, 1907 y 1911.

Vista la instancia del Presidente del Consejo Directivo de la Compañía Anónima «Nuevo Teatro», en solicitud de ampliación del plazo de reversión, en compensación á la construcción de un Teatro con todas sus dependencias y accesorios de confort, un bar y unos locales en el piso alto, susceptibles de utilizarse para Casino ú otro establecimiento análogo, con gasto de más de doscientas mil pesetas, en lugar del Teatro proyectado con presupuesto de cuarenta mil pesetas, que redundará en provecho de la Diputación, acordó, previa discusión, por unanimidad y en votación ordinaria:

1.º Ampliar el plazo de reversión en veinte años, quedando, por lo tanto, modificada la cláusula primera del pliego de concurso ó subasta en el sentido de ser cincuenta en lugar de treinta los años de arriendo.

2.º Modificar asimismo la cláusula séptima en el sentido de ser dos las veces que anualmente y á partir del año 1921 y hasta la terminación del contrato, tiene obligación la Compañía «Nuevo Teatro» de ceder gratuitamente el Teatro á la Corporación para dar dos funciones de Beneficencia.

3.º Que en los diez últimos años serán mil pesetas anuales el precio del arriendo, satisfechas por trimestres, en el segundo mes de cada uno de ellos.

4.º Aceptar el palco central para uso de la Corporación; requerir á la Compañía para que satisfaga las anualidades vencidas á partir del 12 de Junio de 1912, día en que se hizo la entrega al adjudicatario del terreno objeto del contrato, y para practicar el inventario de muebles y enseres á que alude la condición octava del referido pliego, delegando en la Comisión provincial este servicio, con facultades para que nombre un empleado que lo haga, y significar á ésta la conveniencia de que organice una función de Beneficencia en dicho Teatro.

Tomada en consideración la proposición suscrita por la mayoría de los Diputados, referente á la creación de redes telefónicas provinciales, tan extensas como sea posible, facilitando con ello la rápida comunicación de los pueblos con su cabeza de partido y con la capital de la provincia, y por entender es de gran conveniencia y utilidad la implantación de esta reforma, se acordó solicitar del Estado la oportuna concesión y pronta realización de la Red telefónica provincial, ofreciendo una subvención en metálico de cien mil pesetas, satisfechas en cinco plazos, durante los cuales y en cada anualidad se pagarán con cargo á los respectivos presupuestos, pesetas veinticinco mil, consignándose desde luego en el de 1917 esta última cantidad, y entendiéndose es equitativo y justo que los Municipios interesados y que figuran en el esquema remitido por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

(1) Véase el BOLETIN número 147

que son los que van á recibir los beneficios de la reforma, contribuyan en alguna proporción al pago de la subvención, se fige para éstos el 50 por 100 de la misma, que abonará á la Diputación en los plazos que á ésta se le concedan, exceptuando de dichos Municipios á los de Cionál, Codesal y Villardeciervos, por tener el carácter de estaciones municipales subvencionadas con fondos propios, y rogando á la Dirección se incluya en el proyecto al Municipio de Granja de Moreruela.

Dada lectura al informe de la Comisión de Indeterminado referente á la petición del Municipio de Villanueva de Azoague, en solicitud de que los dos pueblos que en la actualidad le constituyen sean segregados para constituir Municipios independientes, y de conformidad con lo propuesto se acordó por unanimidad:

1.º Que en la imposibilidad de acordar de conformidad con las pretensiones de los vecinos, por oponerse á ello las prescripciones de la ley Municipal en su artículo 2.º, se informe favorablemente por la Corporación en virtud de las razones expuestas en el informe.

2.º Que siendo de necesidad una Ley para conseguir lo solicitado, se remita por conducto del señor Gobernador el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al objeto de que una vez convencido de la situación insostenible del Municipio de Villanueva de Azoague, constituido por los pueblos de este nombre y Castropepe, y como caso excepcional, eleve á las Cortes un proyecto de Ley sobre el particular para que las mismas sancionen la segregación de ambos pueblos y en lo sucesivo constituyan Municipios independientes, de conformidad con los deseos unánimes del vecindario.

Examinados los acuerdos recaídos en el expediente incoado á consecuencia del ofrecimiento hecho por D. Jerónimo Seisdedos López, natural de Villamayor de Campos, del cuadro titulado «Canal de Mancorbo en los Picos de Europa», y petición de auxilios para poder continuar en Madrid sus estudios de pintura, se acordó por unanimidad la ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, y en el extremo referente á la pensión solicitada, después de hacer uso de la palabra varios señores Diputados, entre ellos D. Agustín González, se pidió por éste la lectura á la instancia suscrita por D.ª Avelina Tomé Hidalgo, natural de Argujillo, que solicita asimismo pensión para los fines que el Sr. Seisdedos; proponiendo, en vista de que el espíritu de la Corporación era el de negar las pensiones solicitadas, se concediese por una sola vez la cantidad de mil pesetas á cada uno de los solicitantes, que á su juicio tienen demostradas aptitudes para la pintura, según lo comprueban los cuadros que han presentado.

Puesta á votación nominal la proposición de referencia, votaron en pro de la misma los señores Lobón, Fernández, Jambrina, Guerra, Chamorro, Asensio, Alvarez, González (D. Agustín) y Alonso, y en contra los Sres. Rodríguez, Núñez, Gutiérrez (D. Eduardo), Ruiz del Arbol y el Sr. Presidente, quedando en su consecuencia acordado que por una sola vez se concedan á D.ª Avelina Tomé y D. Jerónimo Seisdedos mil pesetas á cada uno de ellos, como auxilio para la continuación de sus estudios de pintura.

En votación ordinaria y por unanimidad fueron ratificados los acuerdos de la Comisión provincial referentes á la conservación de las carreteras de Bustillo al camino de Toro á la de Zamora á Villalpando, Corrales á Casaseca de Campeán, Zamora á Cubillos, Zamora á la Hiniesta, Algodre á la de Zamora á Tordesillas, á las subvenciones para la construcción de las de Villalube á Gallegos del Pan, de Cernadilla á la de Villacastín á Vigo y Abzames á Pozoantiguo, así como las subvenciones para la construcción y reparación de puentes en los términos de Muelas de los Caballeros, en Otero de Centenos, Rionegro del Puente y Porto sobre el Vivey, á quien se le concede por una sola vez la cantidad de dos mil noventa y ocho pesetas diez céntimos; de la misma manera fueron aprobados los acuerdos relativos á las obras practicadas en el Palacio provincial, Hospitales de la Encarnación y Sotelo, Ermita del Caño y Hospicio, así como los de indemnizaciones devengadas por el Sr. Director de Carreteras provinciales y adquisición de material para la oficina del mismo.

De conformidad con lo determinado en el número 15 del artículo 44 del Reglamento de 23 de Agosto último, se hacen constar en acta las manifestaciones de la Contaduría referentes á lo que

adeudan varios Ayuntamientos por Beneficencia y por reparto contra la filoxera, así como también lo que adeuda el Ayuntamiento de Zamora por compra de la tierra de los Cascajos y por expropiaciones verificadas en el edificio del Hospital provincial para ensanche de la calle de las Damas, debiendo satisfacer lo que se adeuda de años anteriores por diferentes conceptos del presupuesto, y muy especialmente ciento quince mil pesetas que en esta fecha se adeudan al Estado por la construcción de caminos vecinales.

Previa discusión se acordó por unanimidad en votación ordinaria la aprobación de la plantilla á base de que las vacantes que resulten amortizadas se acumulen para aumento de sueldo de menor á mayor, y que comenzará á regir á medida que ocurran vacantes en el personal de la Diputación, con lo que se conseguirá mejor dotación en sus empleados y economía en el presupuesto de gastos.

Y por último se acordó fijar el presupuesto para el año de 1917.

Y en cumplimiento de lo acordado por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 8 de Noviembre de 1916.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de dietas al Comisionado D. Federico Madero y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al Alcalde que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Alcalde.

Vecindad: Jambrina.

Descubierto: 12 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 27 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R.—1584

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Miguel Mazariegos.

Vecindad: Villalpando.

Descubierto: 209'41 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 25 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R.—1574

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Micereces de Tera, Villarrin de Campos, Revellinos, Bercianos de Vidriales, Arquillos, Morales de Toro, Manzanal de los Infantes, Torrefrades, Fuentesauco, Colinas de Trasmonte, Cuelgamures, Codesal, San Martín de Valderaduey, Videmala, Maderal, Venialbo, Villabrazaró, Morales de Val-

verde, Frieria de Valverde, San Román del Valle, Pubblica de Valverde, Pinilla de Toro, Abelón, Tardobispo, Pozoantiguo, Madridanos, Sanzoles, Peleagonzalo, Villarino tras la Sierra, Villardondiego, Terroso, Pias, Malillos Monfarracinos, Rosinos de Vidriales, Villamayor de Campos, Peñausende, Lanseros, Alcañices, Cernadilla, Villardefallaves, Moraleja del Vino, Faramontanos de Tábara, San Miguel del Valle, Tamame, Samir de los Caños, Argañin, La Bóveda, Pajares, Ricobayo, Tagarabuena, Villamor de Cadozos, Ceadea, Castronuevo.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Micereces de Tera, Villarrin de Campos, Revellinos, Bercianos de Vidriales, Arquillos, Morales de Toro, Manzanal de los Infantes, Torrefrades, Fuentesauco, Colinas de Trasmonte, Codesal, San Martín de Valderaduey, Videmala, Maderal, Venialbo, Villabrazaró, Morales de Valverde, Frieria de Valverde, San Román del Valle, Pubblica de Valverde, Pinilla de Toro, Abelón, Tardobispo, Sanzoles, Peleagonzalo, Villarino tras la Sierra, Villardondiego, Terroso, Pias, Malillos, Monfarracinos, Rosinos de Vidriales, Lanseros, Cernadilla, Villardefallaves, Faramontanos de Tábara, San Miguel del Valle, Tamame, Samir de los Caños, La Bóveda, Pajares, Tagarabuena, Villamayor de Cadozos, Ceadea, Castronuevo.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Cuelgamures, Pozoantiguo, Madridanos, Villamayor de Campos, Peñausende, Alcañices, Argañin, Ricobayo.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Revellinos, Manzanal de los Infantes, Colinas de Trasmonte, San Martín de Valderaduey, Maderal, San Román del Valle, Pinilla de Toro, Pozoantiguo, Madridanos, Villardondiego, Villamayor de Campos, Alcañices, Villardefallaves, San Miguel del Valle, La Bóveda, Ricobayo.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Revellinos, San Martín de Valderaduey, Maderal, Venialbo, Villamor de Cadozos, Tardobispo, Pozuelo de Vidriales, Rosinos de Vidriales, Alcañices, Villardefallaves, Coomente, San Miguel del Valle, Ricobayo. Por igual plazo se encuentran expuestas al público las cuentas municipales de los años 1913, 1914 y 1915 del pueblo de San Martín de Valderaduey y el repartimiento de consumos del pueblo de Castronuevo.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Pinilla de Toro, Madridanos, Villardondiego, Villamayor de Campos, Alcañices, San Miguel del Valle, La Bóveda.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Joaquín Ramos, á nombre y representación de D. Prudencio Alonso Jorge, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en siete de Julio último por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, destituyendo al Sr. Alonso Jorge del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Tera.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Benito Salgués.—Por su mandado, José Aguado. R.—1548

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por D. José María Calonge, Procurador de los Tribunales, en nombre de don

Martino del Rio Martin, se ha incoado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de trece de Agosto último, desestimando el recurso entablado por D. Martino del Rio, contra acuerdo que confirmó el de la Corporación municipal de Vitafáfila, nombrando Farmacéutico titular de dicho pueblo á D. José Antonio Mérida, desestimando el informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos.

Y para conocimiento de los que se crean interesados en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración, se publica el presente en Zamora á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Benito Salgués.—P. S. M., José Aguado.

Juzgados de primera instancia.

PUIGCERDÁ

Arias Tascón, Vicente; hijo de Valentín y de Josefa, de veintinueve años de edad, estado soltero, profesión minero, natural de León, domiciliado últimamente en Torras; Dolores Rodríguez Ramos, hija de Faustino y de Encarnación, de veinticinco años de edad, estado soltera, natural de Mayalde, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, procesados por el delito de lesiones, comparecerán en término de diez días ante el Juez de instrucción de Puigcerdá; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Puigcerdá 21 de Noviembre de 1916.—Joaquín Ramírez.—Ante mí, Joaquín de Dalmau. R.—1589

ZAMORA

Alonso Román, cuyo segundo apellido así como las demás circunstancias se ignoran, procesado en causa que se le instruye por hurto y estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de ocho días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento sino comparece, de ser declarado rebelde.

Zamora diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Francisco Otero.—El Secretario, José Bustamante. R.—1536

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á los señores Bobo y Bobo, Sociedad industrial domiciliada en esta población de ciento cincuenta pesetas con el interés legal, costas y gastos que le adeuda Eduardo Martín Carazo y otro, vecinos de Matilla la Seca, se vende en pública subasta el día veintiseis del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Zamora, la finca urbana siguiente embargada al Eduardo.

Una casa en el casco del pueblo de Matilla la Seca, número doce, calle de la Puebla, de planta baja y corral, que mide una superficie de ciento ochenta metros cuadrados: linda por la derecha entrando con casa de Mateo Fernández, por la izquierda con otra de Cayetano y Santiago Martín Carazo, por el testero con camino del Espolón y por el frente con dicha calle: tasada en seiscientos noventa pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

No existe otro título de la finca, que una anotación de suspensión del Registro de la Propiedad, sin que el comprador pueda exigir otro, cuya falta se subsanará como previene la ley Hipotecaria.

Zamora veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Felipe Fernández Esteban.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarlos. R.—1611

TÁBARA

Don Francisco Probanza Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. Jerónimo Nieto de la Fuente.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tábara á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y seis; el señor D. Jerónimo Nieto de la Fuente, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos del presente cuatrimestre D. Cayetano Calvo Codón y D. Manuel Antón Taboada; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal entre partes, de la una actor demandante Valeriano García Camiñas, vecino de esta villa y de la otra, como demandado, Juan Martín Espada, vecino también de esta localidad, sobre reclamación de cantidad y cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del demandado por su incomparecencia.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Juan Martín Espada, vecino de esta villa, al pago de ochenta y siete pesetas que le es en deber al demandante Valeriano García Camiñas, con imposición también del pago de todas las costas y gastos de este juicio; y mediante hallarse declarado en rebeldía el mencionado demandado Juan Martín, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Nieto.—Manuel Antón.—Cayetano Calvo.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa de Tábara estando celebrando audiencia pública hoy día veinte de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Francisco Probanza.—Rubricado.

Y para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicho sentencia en rebeldía del demandado, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Tábara á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Probanza.—V.º B.º.—El Juez municipal, Jerónimo Nieto. R—2073

BENAVENTE

Licenciado D. Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Rufino Zurrón, de esta vecindad, se sigue juicio verbal contra Pedro Blanco, vecino de Fresno de la Polvorosa, sobre pago de trescientas cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á trece de Septiembre de mil novecientos diez y seis, yo Don Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente de la misma, con los Adjuntos D. Alfonso González Gómez y D. Ventura de Castro Santiago, habiendo visto el precedente juicio verbal promovido por D. Rufino Zurrón Fernández, contra Pedro Blanco de Antón, vecino de Fresno de la Polvorosa, sobre pago de trescientas cuarenta pesetas.

Fallamos: Que declarando como declaramos confeso al demandado Pedro Blanco de Antón, debemos condenarle y le condenamos, á que pague al demandante D. Rufino Zurrón Fernández la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, y le imponemos las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que salvo el caso de optativa por notificación personal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Muñoz.—Alfonso González.—Buena Ventura de Castro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente en Benavente á trece de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Alfonso Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—1595

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Cordero Zotes, Gerardo; hijo de Mariano y de Francisca, natural de Pobladora del Valle, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de

profesión labrador, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1489

Fernández Lorenzo, Juan; hijo de Paulino y de Vicenta, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de San Vitero, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1490

Francisco Hernández Hernández, hijo de padre desconocido y de Nicolasa, natural de Villaescusa, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1491

Pérez González, Angel; hijo de Francisco y de Dominga, natural de Sotillo, Ayuntamiento de Cobreros, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1492

Poyo Santiago, Francisco; hijo de Eustasio y de María, natural de San Francisco del Rebollar, Ayuntamiento de San Vitero, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1493

Rodríguez Sagrario, Pedro; hijo de Jerónimo y de Antonia, natural de Puebla de Sanabria, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 20 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1494

Ramos Marbán, Pedro; hijo de Marcos y de Felipa, natural de Asparriegos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1495

Gago Muriel, Santiago; hijo de Manuel y de Catalina, natural de Morales del Vino, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Zamora, provincia de ídem, de veintitres años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1497

Mostaza Rodríguez, José; hijo de Joaquín y de María, natural de Cobreros, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1496

Lorenzo Luengo, Alfredo; hijo de Manuel y de Josefa, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Moralina, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, profesión labrador, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1498

Tejedor Iglesias, Julián; hijo de padre desconocido y de Ana, natural de Fresno de Sayago, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 21 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1499

Rodríguez González, Manuel; hijo de Pablo y de María, natural de Villanueva del Campo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñoz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Noviembre de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñoz. R—1500

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la del Cuarto Bajo del Asmesnal, desde el próximo mes de Abril.

De su precio y condiciones dará razón el Procurador D. Cipriano Durán, Agustinas, 4, Salamanca.

HOJAS DECLARATORIAS JURADAS

para dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de la ley de Subsistencias (modelo oficial) se hallan de venta en la imprenta y librería de

HIJO DE MIGUEL RODRÍGUEZ

Renova, 15.—ZAMORA

(«Gaceta» del 26 de Noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, Sociedad gremial de Coches de plaza, Asociaciones de Vaqueros de Madrid y Barcelona, tratantes de caballos y mulas, alquiladores de carruajes de lujo y otras numerosas entidades é industriales que utilizan la tracción animal, en solicitud de que se suspendan las exportaciones de cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, alfalfa, heno y otros artículos necesarios para la alimentación del ganado:

Resultando que las peticiones se fundamentan en la elevación de precios que han tenido dichos productos por las enormes exportaciones que de los mismos se realizan dificultando cada vez más el abastecimiento interior.

Resultando que los datos estadísticos correspondientes á los nueve primeros meses de este año acusan un notable crecimiento en las exportaciones de los referidos artículos con relación á las que se registraron en igual período de 1915, y que además las cotizaciones de los mismos y las del salvado han experimentado también un alza muy importante sobre las que rigieron el año último:

Considerando que el gravamen hoy en vigor á la exportación de la cebada y avena no basta para restringirla al límite requerido por las necesidades del consumo interior, y que la libre salida de las habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa y heno es un estímulo constante para que estos productos sean muy solicitados por el extranjero y salgan en proporciones cada vez mayores dificultando con ello las exigencias del consumo nacional;

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Junta de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

- 1.º Que se prohíba temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba ó garrofas, alfalfa y heno; y
- 2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplicará desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 25 de Noviembre de 1916.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias, y lo informado por la de Aranceles y Valoraciones.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las exportaciones de los siguientes artículos:

Aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda; y

2.º Que las prohibiciones anteriores no afectan á los géneros que se destinen al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Rio de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llegada y descarga á los puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Gobierno Civil de la provincia de Zamora

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Habiéndose producido varias reclamaciones por la Real orden del Ministerio de Hacienda prohibiendo la exportación de los artículos que se publican en la anterior disposición citada; he acordado hacer público, que los mismos, solo tienen carácter circunstancial y en su consecuencia, ordeno á todos los Alcaldes, que en el término de veinticuatro horas presenten las relaciones juradas que se expresan en mi circular de 27 de Noviembre próximo pasado, para en vista del resultado que ofrezcan, poder resolver lo que más convenga al bien general, encargando que este servicio se cumpla con toda la escrupulosidad debida.

Zamora 1.º de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

SECRETARÍA

Negociado 1.º—Circular.

Espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que se expresan á continuación, que acusen recibo al Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital de las licencias absolutas que para su entrega á los interesados les fueron remitidas en el mes de Agosto último.

No dudo del celo de los Sres. Alcaldes cumplimentarán inmediatamente el servicio del que me darán cuenta, esperando no tener que emplear nuevos recordatorios.

Zamora 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, número 46.

DEPÓSITO

Relación de los Ayuntamientos que faltan por acusar recibo de las licencias absolutas que se les remitieron, correspondientes á individuos del reemplazo de 1904.

Ayuntamientos.	Partidos.	Número de licencias absolutas.
Figueroa de abajo	Alcañices	1
Figueroa de arriba		5
Losacino		4
San Vicente de la Cabeza		1
Pobladura del Valle	Benavente	4
Pública de Valverde		5
Quiruelas de Vidriales		7
Santibañez de Vidriales		1
Santovenia		2
Villaveza del Agua		4
Fariza		5
Mogatar	Bermillo	5
Piñuel		2
Sogo		3
Justel	Puebla	3
Lubián		8
Muelas de los Caballeros		1
Manzanal de los Infantes		1
Otero de Sanabria	Villalpando	1
Pedralba (1)		6
San Esteban del Molar		2
Fresno de la Ribera	Toro	3
Pinilla de Toro		7
Fuente el Carnero	Fuentesauco	1
Casaseca de Campeán		5
Entrala	Zamora	3
Villaseco		2

Zamora 20 de Noviembre de 1916.—El Comandante Jefe, Julio Alonso.—V.º B.º—El Coronel, Clamaschirant.

(1) Acusó recibo después de hecha la relación.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.

Contribución rústica y urbana.—Años de 1903 á 1916.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa sino lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: José Juan Enriquez.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Un solar de 90 metros cuadrados al sitio de Raviche, en el arrabal de San Lázaro, de esta ciudad: que linda por la derecha con terrenos del común, izquierda con la calle de Raviche y por la espalda con casa de Ildefonso Boizas.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 22 de Noviembre de 1916.—El Agente, Mannel Jambrina. R—1547

Ayuntamientos

MORALES DE TORO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin curso cuantas se presenten.

Morales de Toro 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Afrodísio Alonso. R—1546

CORRALES

Don Castor Prieto Santiago, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del periódico oficial en que aparezca este anuncio, durante los plazos reglamentarios y para los efectos correspondientes, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes, que se han formado para surtir efecto durante el año de 1917 en este pueblo, á saber:

- 1.º El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria.
- 2.º La lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares.
- 3.º La matrícula de la contribución industrial y de comercio.
- 4.º El padrón del impuesto sobre automóviles, coches y eaballerías de lujo.
- 5.º El pliego de condiciones para arrendar el arbitrio municipal de puestos públicos.
- 6.º El pliego para arrendar el arbitrio del derecho de degüello en el Matadero.

Transcurridos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Corrales 22 de Noviembre de 1916.—Castor Prieto. R—1528

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los Fiscales municipales y sus Suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la misma

Partido de Alcañices

Alcañices

F. D. Luis España Losada
S. Manuel Calvo Casado
Boya
Juan Gollego Bazal
Andrés Gallego Ballesteros
Carbajales de Alba
Antonio Morán Gallego
Justo Gervás Mielgo
Cezdea
Julián Calvo Rivera
Francisco Turiel Gago
Cerezal de Aliste
Domingo Sardal Delgado
Tomás Vacas Gago
Faramontanos de Tábara
Lino Pérez Caballero
Francisco Lorenzo Martín
Ferrerías de abajo
José Alonso Cid
Pablo Alonso Cid
Ferrerías de arriba
Ricardo Santos Llamas
Pablo Merchán Martín
Ferreruela
Pedro Pérez Ruiz
Manuel González de la Iglesia
Figuera de abajo
José Carretero López
Antonio Fernández Pérez
Figuera de arriba
Lucio Blanco Parras
Gregorio Alonso Domínguez
Fonfria
Adrián Lobo Martín
Julián Rodríguez Alonso
Friería de Valverde
Fernando Conejo Revilla
Vicente Pernia García
Gallegos del Río
Lorenzo Santos Sanabria
Esteban González Ferreras
Losacino
Adrián Carbajo Llamas
Juan Salado Calvo
Losacio
Pascual Crespo Calvo
Manuel González Lorenzo
Mahide
Pedro Garrido Sanabria
Francisco Peláez Pérez
Manzanal del Barco
José Gago Fidalgo
José Vicente Baz
Morales de Valverde
Ricardo Guerra Sandin
Felipe Blanco Guerra
Moruela de Tábara
Juan García Fernández
Pedro Pascual Llamero
Navianos de Valverde
Alonso Díez Fernández
Pedro Vara Sandin
Olmillos de Castro
Tomás Suaña Rodríguez
Santiago Serrano Matellán

Partido de Benavente

Alcubilla de Nogaes
Silyestre Barrera López
Isidro Lera Fidalgo
Arcos de la Polvorosa
Romualdo Santos Justel
Jeremias Nieto López
Arrabalde
Miguel Rodríguez Macías
Eduardo Carrera Guerrero

Ayoó de Vidriales
F. D. Agapito Martínez Tostón
S. Dámaso Pérez Pequeño
Barcial del Barco
Marcelo Gutiérrez Fernández
Sebastián Peña Rodríguez
Benavente
Florentino Madrigal de Prada
Fernando Arias Muñoz
Bercianos de Vidriales
Tomás López Casado
Felipe Martínez Delgado
Bretó
Andrés del Río Fraile
Eulogio Ferreras Romero
Bretocino
Pedro Domínguez Santos
Felipe Dueñas Ferrero
Brime de Sog
Juan Fernández Blanco
Valentin de Paz Majado
Brime de Urz
Juan Pérez Pérez
Pedro Lozazo Jañez
Burganes de Valverde
José Galinde Fernández
Segundo Fornández Cid
Calzadilla de Tera
Domingo Fernández Mateos
Francisco Fernández Barrio
Camarzana de Tera
Blas Rodríguez Nogal
Florencio Ferrero Rodríguez
Castrogonzalo
Leonardo Pastor García
Manuel Fernández Miñambres
Colinas de Trasmonte
Hermenegildo Esteban Jañez
Silverio Gil Blanco
Coomonte
Antolin Morán Bécars
Julián Ferrero Martínez
Cubo de Benavente
Francisco Aparicio Paramio
Martín Andrés Aparicio
Cunquilla de Vidriales
Vicente Alonso Vazquez
Pedro García García
Fresno de la Polvorosa
Antonio Torres Fernández
Santiago Rodríguez Alonso
Fuente Encalada
José Paz Paz
Tomás Pequeño Lobato
Fuentes de Ropel
Romualdo Vecino Alonso
Pascual González Vicente
Granucillo de Vidriales
Tomás Pordomingo Guerra
Francisco Peral Hidalgo
Maire de Castroponce
Cándido Cordero Díez
Felipe Alonso Pérez
Manganeses de la Polvorosa
Eusebio Martínez Alonso
Toribio Casado Gallego
Matilla de Arzón
Valeriano Huerga Hidalgo
Juan Manuel González Pérez
Melgar de Tera
Prudencio Alonso Jorge
Blas Villar Álvarez
Micereces de Tera
Ángel Sandin Rodríguez
Basilio Galende Pastor
Milles de la Polvorosa
José Villarejo Villar
Heliodoro del Río Ferreras

Partido de Bermillo de Sayago

Abelón
Sebastián Herrero Almaráz
Victoriano Puente Crespo
Alfaráz
Antonio Marcos Piorno
José Pardo Arenales
Almeida
Agustín Hernández Tapias
Segundo Dolores Moralejo
Argañin
Joaquín Beneitez Peñas
Ángel Vaquero Rodríguez

Argusino

F. D. Baltasar Santos Marino
S. Eugenio Blanco Carrascal
Badilla
Aniceto Carrasco Andrés
Santiago Ramos Santos
Bermillo de Sayago
Ricardo Pérez Pintado
Enrique Blanco de la Fuente
Cabañas de Sayago
Juan Sánchez Borrego
Amador Vicente Mata
Carbellino
Lorenzo Piñuel García
Gregorio Tablate Moralejo
Escuadro
José Salvador Redondo
Miguel Rodríguez Marcos
Fariza
Alonso Pascual Teso
Gabriel Pascual Luengo
Fermoselle
Julián López Ruano
José Asensio Seisdedos
Fornillos de Fermoselle
Nicolás Martín Montero
Manuel Calvo Crespo
Fresno de Sayago
Antonio Molinero Mellado
Francisco Prieto Tejedor
Gamones
Esteban Marino Luengo
José Garrote Pascual
Gáname
Antonio Vega Chillón
Bernardo Gallego Martín
Luelmo
Francisco Garrote Miguel
Francisco Coscarón Garrote
Malillos
José Manuel Vega Chillón
Gregorio Salvador Martín
Mogatar
Alonso Pérez Fadón
Florencio Prieto Lastra
Moral de Sayago
Narciso Borrego Blanco
Manuel de Ana de Prado
Moraleja de Sayago
Celestino González Ballera
José Vicente de la Mano

Partido de Fuentesauco

Argujillo
José García Tejedor
Florencio Tejedor Tejedor
Cañizal
Eduardo Sierra Arias
Justo Martín Arias
Castrillo de la Guareña
Antonio Fiel Armenteros
Julián García Marcos
Cuelgamures
Francisco Pechero Toribio
Manuel Rodríguez Rodríguez
Cubo del Vino
Jesús Tamame González
Basilio Mangas Castaño
El Maderal
Emilio Díez Martín
Blas Sevillano Sastre
El Pego
Demetrio Manzanera Muñoz
Félix Martín Muñoz
El Piñero
Sebastián Cruz Martín
Andrés Domínguez Calleja
Fuentelapeña
Eusebio Encinas Alonso
Fernando Ramos Viejo
Fuente el Carnero
Manuel Pérez Bragado
Paulino Rodríguez Pérez
Fuentesauco
José Rodríguez Fernández
Indalecio Cano Luis
Fuentespreadas
Ildefonso Merchán Casaseca
Manuel Amigo Amigo

Partido de Puebla de Sanabria

Asturianos
Felipe Colino Ferrero
Juan Pequeño Pérez

Cernadilla

F. D. Gabino Gallego Gallego
S. Víctor Lorenzo Álvarez
Cionál
Antonio Ramos Codón
Eugenio Rodríguez Romero
Cobrerros
Manuel de Prada Rodríguez
Domingo Rodríguez Fernández
Codesal
Tomás Crespo Rodríguez
José García Bobillo
Danado
Lorenzo Lobato Lobato
Toribio Madrigal Lobo
Espadañedo
Efren Bua Calzón
Rufino González
Galende
Andrés Estrada Espada
Manuel Ramos Martínez
Hermisende
Enrique Fernández Pernia
Eliás Alonso Rodríguez
Justel
Juan Lobato Lobato
José Lafuente González
Lanseros
Ramón Santiago Álvarez
Mauricio Jesús Blanco Colino
Lubián
Daniel Fernández Álvarez
Pedro Jañez Ballesteros
Manzanal de arriba
Nanuel Romero López
Manuel Romero Escudero
Manzanal de los Infantes
Macario Santiago Lobo
Antonio Prieto Santiago
Molezuelas de la Carballeda
Blas Calzón Sastre
Manuel González Vega
Mombuey
José San Román Ramos
Timoteo José García González
Muelas de los Caballeros
Tomás Santiago Gavilanes
Andrés Morla Carballo
Otero de Centenos
Ramón de Vega Martínez
Baldomero Cuesta Santiago
Otero de Sanabria
Juan San Román Oterino
Juan Prada Rodríguez

Partido de Toro

Abezames
Felipe Heredero Rodríguez
Paulino Manteca Manteca
Asparriegos
Guillermo Enriquez Gómez
Santiago García Hernández
Belver de los Montes
Francisco de Castro Casquete
Juan Morillo Álvarez
Bustillo del Oro
Guillermo Bragado Rubio
Ulpiano Rubio Barba
Castronuevo
Ildefonso Martín Bermejo
Lucio Morillo Carnero
Fresno de la Ribera
Santiago Alonso Vara
Robustiano Chillón Aparicio
Fuentesecas
Marcos Pinilla Mateos
Benito Bragado Rubio
Gallegos del Pan
Tiburcio Santos Contra
Juan Pastor Redondo
Malva
Avelino Gómez Mateos
Isidro Mateos Bartolomé
Matilla la Seca
Demetrio Fradejas Fradejas
Paulino Sevillano Samaniego
Morales de Toro
Filiberto Morán Gallego
Cándido Velasco Martín

(Se continuará)